



RESOLUCION N° 0503-2025-ANA-TNRCH

Lima, 21 de mayo 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1404-2024
CUT : 101548-2023
IMPUGNANTE : Feliciano Florentino Carbajal García
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador - Recursos Hídricos
SUBMATERIA : Destinar las aguas a uso distinto al cual fueron otorgadas
ÓRGANO : AAA Huarmey – Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Trujillo
POLÍTICA : Provincia : Trujillo
Departamento : La Libertad

Sumilla: Los derechos de uso de agua se otorgan para un lugar y fin específico, por tanto, constituye infracción usar el agua en un predio distinto.

Marco Normativo: Literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por el señor Feliciano Florentino Carbajal García contra la Resolución Directoral N° 1365-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 21.11.2024, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama mediante la cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR administrativamente a Feliciano Florentino Carbajal García por la comisión de las infracciones previstas en el literales g) del artículo 277° de su Reglamento: Destinar las aguas a (...) predio distinto para el cual fueron otorgadas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conducta considerada como Grave, por lo que corresponde imponerle la sanción administrativa de Dos Coma Dos (2,2) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA vigente a la fecha de pago, multa que deberá pagar en el plazo de quince (15) días de notificada con la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la Cuenta Corriente N° 0000-877174, cuya denominación es: ANA-Multas; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama. de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer, como Medida Complementaria que el administrado se abstenga de Utilizar el agua para un predio o un fin distinto que el otorgado según la Resolución Directoral N° 293-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 11.04.2016, bajo apercibimiento de aplicarse lo señalado en el Art. 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (causales de extinción del derecho).

(...)

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Feliciano Florentino Carbajal García solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1365-2024-ANA-AAA.HCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante alega en su recurso de apelación lo siguiente:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 1365-2024-ANA-AAA.HCH le causa un daño económico porque le ha interpuesto una sanción de multa injustificada.
- 3.2. Cuenta con una licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 293-2016-ANA-AAA.HCH para fines "otros usos", por lo que han realizado una interpretación amplia, refiriendo que pueden realizar el uso del agua en otra instalación con la finalidad de no perder el recurso hídrico y obtener un provecho adecuado.

4. ANTECEDENTE RELEVANTES

Respecto a la licencia de uso de agua otorgada al señor Feliciano Florentino Carbajal García

- 4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, mediante la Resolución Directoral N° 293-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 11.04.2016, resolvió lo siguiente:

"Artículo primero. - Autorizar, vía regularización, la ejecución de las obras de perforación de un (01) pozo artesanal a favor de Feliciano Florentino Carbajal García, conforme al siguiente detalle:

Pozo IRHS	Nombre del Acuífero	Infraestructura Hidráulica	Profundidad (m)	Diámetro (pulgadas)	Coordenadas UTM (WGS84-Zona 17 L)		Caudal de explotación (l/s)
					Este	Norte	
67	Moche	Pozo Artesanal	6,30	1,46	719 812	9 101 818	4,71

Artículo Segundo. – Otorgar, vía formalización, licencia de uso de agua subterránea, para uso "otros usos", proveniente del acuífero Moche, a favor de Feliciano Florentino Carbajal García para su uso en el predio Bakia, Parcela 01, Mz "C", Lt 1F, Valle Santa Catalina Moche, políticamente ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	DNI	Caudal de Explotación (l/s)	Régimen			Volumen Máximo de Agua Subterránea otorgado (m³)
			h/d	d/s	m/a	
Feliciano Florentino Carbajal García	17894841	4,71	5	30	12	31 025,00

Descripción	Volumen máximo de agua subterránea otorgado (m³)												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Asignación de agua	2 635	2 380	2 635	2 550	2 635	2 550	2 635	2 635	2 550	2 635	2 550	2 635	31 025,00

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.2. Con la Carta N° 071-2023-SEDALIB S.A-80000-GCOM de fecha 01.06.2023, la empresa Sedalib S.A. comunicó a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao que el señor Feliciano Florentino Carbajal García vende el agua del pozo con código IRHS – 67 en cisternas para consumo humano sin tener un derecho de uso de agua emitido por la Autoridad Nacional del Agua.

4.3. La Administración Local de Agua Moche Virú Chao realizó el 08.06.2023, una verificación técnica de campo en el pozo artesanal con código IRHS – 67, ubicado en el predio Bakia, Parcela 01, Mz “C”, Lt 1F, Valle Santa Catalina, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en la cual constató lo siguiente:

«El pozo se ubica en la coordenada UTM (WGS:84) 719 812 mE – 9 101 818 mN.

Se verificó que actualmente se dedican a la venta de agua a través de cisternas el cual está prohibido.

La señora Yanet Carbajal Mercado nos indica que están realizando los trámites para uso de terceros y de esta manera no tener problemas para la venta de agua.

El pozo tiene licencia de acuerdo a la Resolución Directoral N° 293-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 11 d abril de 2016».

4.4. En el Informe Técnico N° 0054-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/CATR de fecha 23.06.2023, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao concluyó que el señor Feliciano Florentino Carbajal García viene destinando y usando sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua el recurso hídrico del pozo artesanal con código IRHS-67, para fines distintos al otorgado en la Resolución Directoral N° 293-2016-ANA/AAA.HCH (venta de agua a través de cisternas) infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que, recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.5. Por medio de la Notificación N° 0297-2023-ANA-HCH-ALA.MVCHAO de fecha 23.06.2023, recibida el 12.03.2024, la Administración Local de Agua Moche Viru Chao comunicó al señor Feliciano Florentino Carbajal García el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, en atención a los hechos constatados en la verificación técnica de campo del 08.06.2023, que constituyen infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación, a efectos de que presente su descargo correspondiente.

- 4.6. En el Informe Técnico N° 0017-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/CATR (informe final de instrucción) de fecha 15.07.2024, notificado el 12.08.2024¹, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao concluyó que el señor Feliciano Florentino Carbajal García destina en cisternas las aguas a uso o predio distinto para el cual fueron otorgados sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua proveniente del pozo artesanal con IRHS-67, el cual se encuentra operativo, y tiene licencia por parte de la Autoridad Nacional del Agua con Resolución Directoral N° 293- 2016-ANA/AAA.HCH, para uso “otros usos”; infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su Reglamento, calificando la infracción como muy grave, por lo que, en atención al Principio de Razonabilidad y del desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, recomendó una sanción administrativa de multa de 2 UIT.
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, mediante la Resolución Directoral N° 1365-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 21.11.2024, notificada el 11.12.2024², sancionó al señor Feliciano Florentino Carbajal García, en los términos descritos en el numeral 1 del presente pronunciamiento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. El señor Feliciano Florentino Carbajal García, con el escrito ingresado el 20.12.2024, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1365-2024-ANA-AAA.HCH de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, con el Memorando N° 4077-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 20.12.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos³, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁵ y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁶.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

¹ Conforme se advierte de la Carta N° 0593-2024-ANA-AAA.HCH

² Conforme se advierte del Acta de Notificación N° 1777-2024-ANA-AAA.HCH

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su Reglamento

- 6.1. El numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos⁸ dispone que constituye infracción en materia de recursos hídricos el *“Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley”*.

Cabe precisar que el artículo 57° de la normativa acotada ha establecido como obligación de los titulares de una licencia de uso, entre otros, el *“utilizar el agua con mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y evitando su contaminación”*.

- 6.2. A su vez, el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁹, determina como infracción a la acción de *“Destinar las aguas a uso o predio distinto para el cual fueron otorgadas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*.

Respecto a la infracción atribuida y la sanción impuesta al señor Feliciano Florentino Carbajal García

- 6.3. Con la Notificación N° 0297-2023-ANA-HCH-ALA.MVCHAO de fecha 12.03.2024, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao imputó al señor Feliciano Florentino Carbajal García por transportar el agua a través de cisternas sin saber el rumbo del pozo artesanal con IRHS-67, el cual se encuentra operativo, y tiene licencia por parte de la Autoridad Nacional del Agua con Resolución Directoral N° 293-2016-ANA/AAA.HCH, para uso “otros usos”; configurándose la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su Reglamento. Posteriormente, con la 1365-2024-ANA-AAA.HCH la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, sancionó al citado administrado con una multa de 2 UIT, por haber incurrido en la infracción antes descrita.

- 6.4. En el análisis del expediente se aprecia que la infracción referida a destinar y usar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua el agua a un predio distinto para el cual fue otorgado, tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su Reglamento, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) La Resolución Directoral N° 293-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 11.04.2016, otorgó a favor del señor Feliciano Florentino Carbajal García una licencia de uso de agua proveniente del pozo IRHS-67 por un volumen de 31 025, 00 m³ para fines “otros usos” para ser usado en el predio Bakia, Parcela 01, Mz “C”, Lt 1F, Valle Santa Catalina Moche, políticamente ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

- b) La verificación técnica de campo de fecha 08.06.2023, en la cual la Administración Local de Agua Moche Viru Chao dejó constancia de que el señor Feliciano Florentino Carbajal García se dedica a la venta de agua a través de cisternas.
- c) El Informe Técnico N° 0054-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/CATR, en el cual la Administración Local de Agua Moche Virú Chao concluyó que el señor Feliciano Florentino Carbajal García viene destinando y usando sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua el recurso hídrico del pozo artesanal con código IRHS-67, para fines distintos al otorgado en la Resolución Directoral N° 293-2016-ANA/AAA.HCH (consumo humano - venta de agua a través de cisternas) infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su Reglamento.
- d) El Informe Técnico N° 0017-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/CATR (informe final de instrucción) en el cual la Administración Local de Agua Moche Viru Chao concluyó que el señor Feliciano Florentino Carbajal García destina en cisternas las aguas a uso o predio distinto para el cual fueron otorgados sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua proveniente del pozo artesanal con IRHS-67, el cual se encuentra operativo, y tiene licencia por parte de la Autoridad Nacional del Agua con Resolución Directoral N° 293- 2016-ANA/AAA.HCH, para uso “otros usos”; infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su Reglamento

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Feliciano Florentino Carbajal García

6.5. En relación con el argumento del impugnante señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:

- 6.5.1. El impugnante señala que la emisión de la Resolución Directoral N° 1365-2024-ANA-AAA.HCH le causa un daño económico porque le ha interpuesto una sanción de multa injustificada.
- 6.5.2. El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece de manera imperativa que, para la calificación de las infracciones, la autoridad administrativa del agua debe aplicar los criterios establecidos en su artículo 278° (numeral 278.2):

«Artículo 278°. Calificación de las infracciones

[...]

278.2. Para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua aplicará el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y tomará en consideración los siguientes criterios específicos:

- a. La afectación o riesgo a la salud de la población;*
- b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor;*
- c. La gravedad de los daños generados;*
- d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción;*
- e. Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente;*

- f. Reincidencia; y,
- g. Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados» (énfasis añadido).

6.5.3. Disposición que se articula con lo previsto en el artículo 20° de la norma denominada “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su reglamento”:

«Artículo 20°. Calificación de las infracciones
La calificación de la infracción se hará en base a los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, debiendo además tener en cuenta el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora, previsto en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General [...]» (énfasis añadido).

Por tanto, esta Autoridad Nacional del Agua debe aplicar, por mandato expreso, los criterios regulados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6.5.4. En el Informe Técnico N° 0017-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/CATR (informe final de instrucción) que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Directoral N° 1365-2024-ANA-AAA.HCH, la autoridad de primera instancia estableció lo siguiente:

Artículo 248 numeral 3 del TUO de la LPAG			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Leve	Grave	Muy Grave
a)	El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción	Si bien es cierto el administrado no se ha puesto a derecho a regularizar el derecho de uso de agua distinto a lo que se le ha otorgado; también lo es, que viene haciendo uso del agua por varios años, lo que le ha generado considerables beneficios económicos.		X	
b)	La probabilidad de detección de la infracción	La detección del hecho infractor se debió al Oficio presentado por parte de la empresa SEDALIB S.A., además la venta de agua en cisternas se realiza a diario pudiendo detectarse fácilmente.		X	
c)	La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	En el presente caso no es posible determinar.			
d)	El perjuicio económico causado	El administrado ha hecho uso del agua sin el correspondiente derecho por varios años, periodo durante el cual el Estado ha dejado de recaudar el pago por el concepto de retribución económica establecido en el artículo 91 de la Ley de Recursos Hídricos.		X	
e)	La reincidencia, por la comisión de la misma infracción	En el presente caso no se registra antecedentes de sanción.			
f)	Las circunstancias de la comisión de la infracción	No se ha determinado intencionalidad en la conducta del infractor			
g)	La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor	No es posible determinar			

- 6.5.5. De lo expuesto, se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama en el Informe Técnico N° 0017-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/CATR ha realizado la evaluación de cada uno de los criterios específicos previstos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos para sustentar la multa impuesta (2.2 UIT) al señor Feliciano Florentino Carbajal García con la Resolución Directoral N° 1365-2024-ANA-AAA.HCH.
- 6.5.6. Por tanto, lo argumentado por el recurrente respecto a que la multa impuesta es injustificada, debido a que conforme el análisis realizado la autoridad de primera instancia realizó una correcta evaluación conforme el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 6.5.7. En ese sentido, no corresponde amparar el argumento planteado por la impugnante.
- 6.6. En relación con el argumento del impugnante señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:
- 6.6.1. El artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 70.1 del artículo 70° de su Reglamento señalan que la licencia de uso de agua faculta a su titular la utilización del recurso hídrico con un fin y en un lugar determinado, son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua.
- 6.6.2. Por su parte, en el numeral 65.4 del artículo 65° del citado Reglamento se precisa que los derechos de uso de agua no pueden ser ejercidos en actividades y lugares distintos para los cuales fueron otorgados.
- En ese sentido, los derechos de uso de agua se otorgan para un lugar y fin específico, por tanto, constituye infracción destinar el agua a un predio distinto.
- 6.6.3. Con la Resolución Directoral N° 1365-2024-ANA-AAA.HCH la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama impuso al señor Feliciano Florentino Carbajal García una multa de 2.2 UIT, por haber incurrido en la infracción establecida en el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 6.6.4. De lo expuesto, se advierte que la infracción imputada y por la cual se sancionó al señor Feliciano Florentino Carbajal García, consiste en destinar las aguas a predio distinto para el cual fueron otorgadas, lo cual supone que el infractor ya cuenta con un derecho de uso de agua otorgado a su favor, pero que se destina a un uso o predio distinto.
- 6.6.5. En este caso, de la revisión del expediente se advierte que, con la Resolución Directoral N° 293-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 11.04.2016, se otorgó una licencia de uso de agua a favor del señor Feliciano Florentino Carbajal García **para fines “otros usos”**, proveniente del acuífero Moche, a favor de Feliciano Florentino Carbajal García **para su uso en el predio Bakia, Parcela 01, Mz “C”, Lt 1F.** (el resaltado es nuestro)

- 6.6.6. En la inspección ocular de fecha 08.06.2023, se constató que el señor Feliciano Florentino Carbajal García viene realizando el uso del agua con derecho para el predio Bakia, Parcela 01, Mz "C", Lt 1F, para comercializarla a través de cisternas, sin contar con un derecho para destinar las aguas a predios distintos.
- 6.6.7. Asimismo, en el Informe Técnico N° 0017-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/CATR de fecha 15.07.2024, la Administración Local de Agua Moche Viru Chao, estableció la relación entre el hecho verificado en fecha 08.06.2023, y el señor Feliciano Florentino Carbajal García como presunto autor confirmando que no posee autorización para destinar las aguas a uso o predio distinto al otorgado en la Resolución Directoral N° 293-2016-ANA/AAA.HCH.
- 6.6.8. Por tanto, se concluye que, en el caso en concreto, el administrado abastece los camiones cisternas con aguas del pozo IRHS – 67 para comercializarlas, con lo cual se puede advertir que transporta las aguas del mencionado pozo a predio distinto para el cual fue otorgado en la Resolución Directoral N° 293-2016-ANA/AAA.HCH, lo que constituye una infracción al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que no puede señalar que ha realizado una interpretación amplia, refiriendo que pueden realizar el uso del agua en otra instalación con la finalidad de no perder el recurso hídrico y obtener un provecho adecuado, debido a que los derechos de uso de agua se otorgan para un lugar y fin específico, conforme lo señalado en el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 70.1 del artículo 70° de su Reglamento y en el acto resolutivo antes mencionado se ha dispuesto que el uso de agua se realizará solo en el predio Bakia, Parcela 01, Mz "C", Lt 1F.
- 6.6.9. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, se desestima el alegato impugnatorio por carecer de sustento.
- 6.6.10. Sin perjuicio de lo señalado la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama en un plazo de treinta (30) días deberá de verificar si el objeto para el que se otorgó el derecho de uso de agua con la Resolución Directoral N° 293-2016-ANA/AAA.HCH ha concluido, de acuerdo con la denuncia realizada en la Carta N° 071-2023-SEDALIB S.A-80000-GCOM de fecha 01.06.2023, en la cual se indicó que el señor Feliciano Florentino Carbajal García vende el agua del pozo artesanal con código IRHS – 67 en cisternas para consumo humano, en cuyo caso procederá el inicio de un procedimiento de extinción por caducidad por la causal de conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho.
- 6.7. En mérito a lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Feliciano Florentino Carbajal García contra la Resolución Directoral N° 1365-2024-ANA-AAA.HCH por haberse emitido conforme a Ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 531-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.05.2025, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor Feliciano Florentino Carbajal García contra la Resolución Directoral N° 1365-2024-ANA-AAA.HCH.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama realice las actuaciones señaladas en el numeral 6.6.10 de la presente resolución.
- 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL